SECRETARIA. - San Pelayo, 23 de octubre de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor FELIX DE JESUS MACEA LOZANO, actuando en calidad de Representante Legal, de la COOPERATIVA COOMULPATRIA, quien actúa a su vez como endosatario en propiedad del señor JADER SAMIR BAYUELO RUIZ , identificado con la cédula de ciudadanía No.72.333.421, contra el demandado ALEXANDER JAVIER JARAMILLO MUSLACO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.966.752, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS “COOMULPATRIA” NIT: 900927840-4
DEMANDADO: ALEXANDER JAVIER JARAMILLO MUSLACO C.C. 10.966.752
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00350-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Respecto de la solicitud presentada por el Representante Legal de la parte demandante, pidiendo que se ordene el emplazamiento del demandado o se oficie a la Policía Nacional de Colombia, para que suministre el correo electrónico y datos del demandado para efectos de la notificación, , argumentando que desconoce el paradero, el despacho accederá a lo solicitado y oficiara en tal sentido a la entidad antes mencionada, con el fin de evitar futuras nulidades de acurdo a lo prescrito en el artículo 291 del C.G.P, Parágrafo 2, por lo que se negará la solicitud de emplazamiento hasta que se acredite lo anterior.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS “COOMULPATRIA”, representada legalmente por FELIX DE JESUS MACEA LOZANO y a cargo del señor ALEXANDER JAVIER JARAMILLO MUSLACO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.966.752, por las siguientes sumas de dinero:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000.00),** por concepto de capital, representado en la letra de cambio que se anexa.

- Los intereses legales liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 23-06-2021 hasta el 23-06-2022.

- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 24-06-2022 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento del demandado ALEXANDER JAVIER JARAMILLO MUSLACO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.966.752, por las razones anotadas en las consideraciones y en consecuencia ofíciese a través del correo institucional del despacho a la dirección de correo electrónico de la Policía Nacional De Colombia, para que suministre la dirección de correo electrónico del demandado en este asunto como los demás datos referentes a dirección, para que se efectué la notificación personal al demandado.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO REQUERIR a la parte ejecutante para que agote las gestiones tendientes a la verificación de forma particular o a través del juzgado, de la información de ubicación del demandado a través de las entidades públicas o privadas, con el fin de evitar futuras nulidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del C. G. DEL PRCESO.

QUINTO: TENER al doctor FELIX DE JESUS MACEA LOZANO, identificado con la C.C. No. 1.067.861.612, como Representante Legal de la COOPERATIVA COOMULPATRIA.,

SEXTO ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

SEPTIMO ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALENAO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b47c8fe9bb5f9745bf679227d4bec3b7ca2275bdb4c0e5d00731633c73fccb4
Documento firmado electrónicamente en 23-10-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx